



TRASLADO

22 FEB. 2018

Expediente: SU 14/2012-1126-
Situación: c/ Nosquera nº9-11
Interesado: Fundación Los Comunes
Asunto: Ocupación de inmueble en c/ Nosquera nº9-11

SALIDA
Nº Documento: 120251
Nº Orden: 143

La Iltma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº U-4.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DEL EDIFICIO SITO EN C/ NOSQUERA NÚMEROS 9-11 E INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 15 de febrero de 2018, en la que se propone incluir en el orden del día de la Junta de Gobierno Local el asunto a que se refiere el Informe-Propuesta del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, de fecha 9 de febrero de 2018, del siguiente tenor literal:

"Con fecha 21 de noviembre de 2017 ha tenido entrada en el Servicio de Patrimonio oficio del Sr. Gerente de la GMUOI al que acompaña acuerdo plenario de 30 de octubre ppdo. relativo a la consolidación del proyecto cultural en calle Nosquera 9-11 y futuro concurso de libre concurrencia, para conocimiento y a fin de que se realicen las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento al mismo.

*En cumplimiento de dicho requerimiento y de lo dispuesto en los artículos 172, 173.2 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se procede a la emisión del correspondiente **INFORME** con propuesta de las actuaciones administrativas pertinentes para llevar a efecto lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno:*

Antecedentes de Hecho:

Sobre el inmueble sito en calle Nosquera nº 9 y 11 constan en el Servicio de Patrimonio diversos expedientes, el primero (2007-42) relativo a



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación			





procedimiento de recuperación del dominio público, el segundo, (SU 2012-14) relativo a concesión demanial, y un tercero (SU 17-2015) en el que constan actuaciones preparatorias e informes sobre recuperación del dominio público pero que no llegó a ser incoado.

También es preciso citar que por el Servicio de Conservación de la GMUOI se tramita expediente de referencia RU 2010/604 relativo al estado en que se encuentra el inmueble y que también es preciso tener en cuenta para la adopción de los oportunos acuerdos.

Se detallan los antecedentes más relevantes a continuación:

SU 2007-42 Procedimiento de recuperación de oficio.

- Con fecha **15 de marzo de 2007** se cursa oficio a la Policía Municipal al haber tenido conocimiento de que el inmueble de titularidad municipal sito en calle Nosquera nº 11 ha sido ocupado ilegítimamente por un grupo o colectivo denominado "Creadores Invisibles", a fin de que identifique a las personas que ocupan el inmueble sito en calle Nosquera, nº 11.

- Con fecha **22 de marzo de 2007** se dictó Resolución por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia requiriendo a los ocupantes del inmueble para que en el plazo improrrogable de 5 días procediesen al desalojo de la finca que nos ocupa.

- Contra dicha Resolución se interpuso recurso contencioso-administrativo por Don Carlos López Sánchez, Don Azel Jesús Ferrer Gordo y Don Alfonso Ernesto Vélez-Campo, el cual fue desestimado por Sentencia nº 406-2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Málaga.

- Con fecha **3 de febrero de 2009** se presentó por Don Manuel Díaz Guirado, Concejel Delegado de Urbanismo solicitud de autorización de entrada en domicilio para el desalojo del inmueble, la cual se concede por Auto nº 227-09 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de los de Málaga.

- Con fecha 17 de enero de 2011 se firmó Protocolo de Intenciones para el impulso del proyecto cultural "La Casa Invisible" entre los representantes del mencionado colectivo y el Delegado Provincial de Cultura en Málaga de la Junta de Andalucía, El Alcalde-Presidente, El Presidente de la Excma. Diputación y la Directora del Departamento de Actividades Públicas del Museo Centro de Arte Reina Sofía.

En las cláusulas tercera, cuarta y quinta del Protocolo se establece:



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwlflA+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Tercera. El Ayuntamiento de Málaga colaborará con esta iniciativa cultural mediante la autorización temporal para la ocupación de un espacio para su desarrollo, que transitoriamente será el nº 9 y 11 de calle Nosquera. Igualmente la apoyará tanto a nivel institucional como con el asesoramiento técnico necesario en el proceso de constitución de la mencionada Fundación.

Cuarta. Simultáneamente el colectivo –a través de los representantes de las respectivas asociaciones-, se compromete a desarrollar un programa de actividades culturales y mantendrá informado trimestralmente a las Administraciones firmantes.

Igualmente el colectivo asumirá la responsabilidad sobre el local facilitado y las personas que lo ocupan, así como sobre su mantenimiento y conservación.

Asumirá también este colectivo a contratación y los costes de los servicios básicos del inmueble (electricidad, agua, licencias...) así como su mantenimiento y los preceptivos seguros.

Quinta. El destino del inmueble será exclusivamente de carácter sociocultural, por tanto no tendrán cabida los usos de residencia, así como los de cualquier actividad que no pueda ser autorizada con arreglo a las ordenanzas municipales.

SU 2012-14 Concesión demanial:

- Con fecha **22 de marzo de 2012** se presenta por Don Santiago Fernández Patón e/r de la Fundación Los Comunes solicitud de adjudicación directa y gratuita a la misma del inmueble donde se ubica el proyecto de “La Casa Invisible” –calle Nosquera nº 9 y 11- titularidad del Ayuntamiento de Málaga.

- Con fecha **26 de marzo de 2012** se emite informe por la Directora General de Cultura y Deportes favorable a la concesión demanial a la Fundación Los Comunes que le permita consolidar en el tiempo las actividades que ha iniciado desde la cesión provisional del edificio.

- Con fecha **9 de abril de 2012** se elabora informe propuesta por el Servicio de Patrimonio favorable a la concesión demanial en calle Nosquera nº 9 y 11, si bien tras la emisión de los preceptivos informes de la Asesoría e Intervención municipales y su remisión a Mesa Técnica, dicha concesión no fue aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- Por Resolución de fecha **16 de mayo de 2016** del Teniente Alcalde Delegado de Derechos Sociales se declara a la Fundación de los Comunes (entidad solicitante en su día de la concesión demanial sobre el inmueble)



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Entidad de Utilidad Pública Municipal. En la mencionada Resolución se expresa que dicha Fundación ha sido inscrita previamente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades desde el día 12 de noviembre de 2015 con el n° de Registro 2976.

- Con fecha 10 de junio de 2016 se recibe escrito del Sr. Gerente en el Departamento de Actuaciones Urbanísticas solicitando se impulsen los trámites necesarios para la regularización jurídica del inmueble, facilitándose información relativa a la reunión celebrada con representantes de La Casa Invisible.

- Con fecha 13 de julio de 2016 Don Eduardo Serrano Muñoz como portavoz del denominado Centro Social y Cultural de Gestión Ciudadana La Casa Invisible presenta Proyecto Básico de Rehabilitación del edificio sito en calle Nosquera 9-11 para la tramitación de adjudicación directa del inmueble al mismo.

- En relación a dicho proyecto se emiten sendos informes técnicos municipales por el Departamento de Arquitectura (25-10-2016) y de Licencias e Inspección (14-11-2016)

- Con fecha 23 de noviembre de 2016 se le comunica a Don Eduardo Serrano las observaciones planteadas en el Informe de Licencias, lo cual se reitera con fecha 9 de junio de 2017.

- Con fecha 23 de junio de 2017 se presenta escrito por Don Eduardo Serrano Muñoz en el que concluye solicitando que con la documentación técnica que se acompaña se dé por cumplimentado lo requerido al objeto de proseguir con los trámites del procedimiento de concesión demanial del inmueble sito en calle Nosquera 9-11 reiterando su disposición para la celebración de reuniones para avanzar en el sentido expuesto. Dicho escrito es complementado por otro posterior de 3 de julio de 2017.

- La nueva documentación técnica y alegaciones aportadas se remite al Departamento de Licencias y tiene por objeto informe de Bomberos de 29 de agosto de 2017 y de 17 de octubre de 2017 del técnico de Licencias de Obra.

Actuaciones relativas al estado de edificio.

- Con fecha 14 de abril de 2014 se recibe informe del Servicio de Inspección y Conservación en relación a la Inspección Técnica del Edificio (ITE), la cual había resultado desfavorable a fin de que se proceda a la ejecución de las obras de rehabilitación urgente que requiere el inmueble de titularidad municipal.



Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Firmado Por	Página	
Francisca Calderón Ramírez	4/20	
Observaciones		
Url De Verificación		





El informe arriba citado da lugar a la emisión de informe del Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de 24 de febrero de 2015 en el que se propuso iniciar procedimiento dirigido a la recuperación de la posesión del inmueble y realizar los trámites encaminados a redactar y ejecutar proyecto técnico a fin de dotar al inmueble de las condiciones necesarias para cumplir con el destino de equipamiento comunitario que le asigna el planeamiento. Se abrió a ese efecto expte de referencia SU 17-2015 en el que no llegó a adoptarse acuerdo de incoación.

Se tramita por el Servicio de Conservación del Departamento de Licencias e Inspección de la GMUOI expte. RU 604-2010 relativo al estado del edificio del que también se reproducen sus antecedentes más relevantes:

- Con fecha 19 de diciembre de 2014 se dicta Resolución del Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU en la que se dispone:

Proceder como medida cautelar y por motivos de seguridad a la clausura del edificio para el uso de las actividades de pública concurrencia hasta que se adopten las medidas de seguridad exigibles en el inmueble sito en calle Nosquera nº 9 y 11.

Igualmente se dispone dar traslado al Departamento de Actuaciones Urbanísticas, a fin de que proceda a la adopción de las medidas de seguridad y conservación en relación al uso actual que se está dando al inmueble y de las obras que se han llevado a cabo en el edificio protegido sin que consten permisos ni dirección facultativa.

Dicha Resolución fue reiterada por otra posterior de 20 de abril de 2015 en la que se disponía mantener la clausura a efectos de actividades que impliquen concurrencia pública.

Cabe señalar que constan también sendas Resoluciones de 4 de enero de 2011, 7 de octubre de 2014, 8 de mayo de 2015 y 19 de octubre de 2016 en las que se ordenó, a empresas adjudicatarias para la ejecución subsidiaria de obras, la realización como medida cautelar de aquellas obras de carácter urgente que no podían demorarse tales como retirada de elementos sueltos de fachada, reparación de huecos por rotura de tejas, etc.

Igualmente por el Servicio de Conservación se está elaborando informe de actualización de ITE (Inspección Técnica de Edificios) respecto de diversos inmuebles de titularidad municipal, en atención a la edad del edificio y protección con la que cuentan, entre los que está el situado en calle Nosquera 9-11. Con fechas 12 de noviembre de 2017, 5 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018 se ha intentado por parte de técnicos municipales de modo infructuoso acceder al edificio a fin de realizar dicha inspección, sin que al día de la fecha hayan sido atendidos los requerimientos realizados a tal efecto desde el mencionado Servicio por parte de la entidad que ostenta la posesión del edificio.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	5/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Finalmente y acabando con la enumeración de antecedentes de hecho necesarios para la emisión de informe-propuesta, señalar que con fecha 30 de octubre de 2017 se presenta, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, Moción del Grupo Municipal Ciudadanos relativa a la consolidación del proyecto cultural en calle Nosquera 9-11 y futuro concurso de libre concurrencia para cumplir con la legalidad, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Instar al equipo de gobierno a mantener el uso cultural para el edificio situado en los números 9 y 11 de calle Nosquera.
2. Instar al equipo de gobierno a regularizar la gestión cultural del inmueble a través de un proceso de libre concurrencia.
3. Instar al equipo de gobierno a exigir solvencia para poder hacer frente a las obligaciones fiscales y legales como requisito para poder gestionar el espacio cultural.
4. Instar al equipo de gobierno a que el ganador del proceso de libre concurrencia contribuya a la rehabilitación del edificio, incluyéndose este precepto en las bases del concurso.

Sometidos separadamente a votación los acuerdos contenidos en la Moción su resultado fue el siguiente:

Punto 1: Aprobado por 28 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Ciudadanos, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gente y 1 del Concejal no adscrito) y 3 votos en contra del Grupo Municipal Málaga Ahora.

Puntos 2, 3 y 4.- Aprobados por 16 votos a favor (13 del Grupo Municipal Popular y 3 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 15 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal Málaga Ahora, 2 del Grupo Municipal Málaga para la Gerente y 1 del Concejal no adscrito)

En la Moción plenaria aprobada se plantea que el edificio fue ocupado en origen de manera ilícita, existiendo diversos incumplimientos en las obligaciones que derivan de la utilización de bienes municipales y la existencia de un bar que supone un uso lucrativo ajeno al cultural pretendido.

-Con fecha 21 de noviembre de 2017 el Sr. Gerente de la GMOI traslada acuerdo plenario al Departamento de Actuaciones Urbanísticas a fin de que se realicen las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento al mismo.

Fundamentos Jurídicos:

I



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Consideraciones en cuanto al acuerdo plenario de 30 de octubre de 2017:

Hemos de estar a lo previsto en el artº 73.3 y 4 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, que establece:

3. Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, será remitida por la Secretaría General del Pleno a su Presidencia desde donde se trasladará al órgano competente, y servirá de resolución inicial de oficio de un expediente que, tras su instrucción, se someterá a la Comisión del Pleno competente para que eleve su dictamen a la Corporación.

4. Las mociones carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos que exijan informes técnicos, económicos o jurídicos, necesarios para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar, limitándose, por tanto, a pronunciamientos expresivos de una voluntad política determinada.

Se procede por tanto al análisis jurídico para la efectividad de los acuerdos adoptados dentro del marco de la legalidad vigente.

II

Consideraciones en cuanto a la naturaleza jurídica del bien y al destino del mismo en función de su calificación urbanística.

El edificio sito en calle Nosquera nº 9 y 11 se encuentra incluido en el inventario municipal con la referencia de almacenamiento C-146 (actual 53836 en el GIP) como bien de dominio público, obtenido por expropiación, siendo su calificación urbanística la de equipamiento comunitario.

El artº 6.5.1 del PGOU define como uso de equipamiento comunitario el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y en definitiva su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento. A efectos de su regulación pormenorizada los equipamientos se clasifican en Educativo, Servicios de Interés Público y Social (dentro del que se enmarca el uso cultural) y Deportivo.

En este sentido y en lo que respecta al punto 1º del acuerdo plenario, la conclusión es que el uso cultural en el edificio se entiende compatible con la



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





naturaleza jurídica y urbanística del bien, por lo que su afectación principal o única a dicho uso cultural encuentra amparo normativo.

III

En cuanto a la utilización privativa del inmueble:

1) El período de vigencia de la “autorización temporal” del inmueble sito en calle Nosquera para el desarrollo del proyecto conocido como “Casa Invisible” marcado en el Protocolo de intenciones de 17 de enero de 2011 fue de doce meses según la cláusula séptima del mismo, por lo que desde enero de 2012 el edificio se encuentra ocupado sin título habilitante alguno para ello.

La estipulación octava del Protocolo se expresaba en los siguientes términos:

Vencido el término fijado y cumplidos los objetivos marcados en el presente Protocolo, se celebrará un Convenio de colaboración entre las Administraciones Públicas y la Fundación constituida para el desarrollo de este proyecto cultural a medio plazo. Por el contrario, en el caso de que al término del plazo fijado no se hayan llevado a cabo las estipulaciones del Protocolo, el colectivo desalojará voluntariamente el inmueble para dejar paso al proyecto municipal de creación de empresas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo plenario del pasado 25 de septiembre de 2008.

En el expediente no existe constancia documental de la celebración del mencionado Convenio de Colaboración ni de la aprobación del proyecto cultural que había de elaborarse.

2) Con fecha 12 de diciembre de 2014 se publicó en el B.O.P. de Málaga la Ordenanza Reguladora de la Cesión y Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro.

La Disposición Transitoria de dicha Ordenanza disponía lo siguiente:

“Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza vinieran utilizando bienes de titularidad municipal, vendrán obligadas a aportar al área, que en ese momento ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, en el plazo máximo de un año, la documentación de la que dispongan relativa a la autorización municipal del uso del que disfrutaran, a fin de que, por los servicios municipales, se proceda a la oportuna regularización de la misma conforme a lo que en esta normativa se establece. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la indicada documentación,



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwlflA+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu		





el Ayuntamiento de Málaga iniciará los trámites necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza”.

Según consta en el expediente con posterioridad a dicha fecha la Fundación Los Comunes presentó diversa documentación ante el Servicio de Participación, Inmigración y Cooperación al Desarrollo. Dicha entidad quedó inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades desde el día 12 de noviembre de 2015 y con nº de registro 2976 y el 16 de mayo de 2016 se resolvió declararla Entidad de Utilidad Pública Municipal por Resolución del Teniente-Alcalde Delegado de Derechos Sociales.

La Fundación Los Comunes ha reiterado tras ello su solicitud de que le sea otorgada la cesión del inmueble por adjudicación directa habiéndose aportado proyecto técnico para la rehabilitación del edificio.

3) Los bienes de dominio público son aquellos destinados a un uso o servicio público y como tales se rigen por lo dispuesto en el artº 28 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, siendo su destino su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, recogiendo en el artº 30.3 de dicho texto legal que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa.

Por su parte, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas en su artº 93.1, que constituye legislación básica, establece que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

No obstante podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artº 137.4 de esta Ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

El mencionado artº 137.4 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que se podrá acordar la adjudicación directa en determinados supuestos como el previsto en su apartado b) “Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

La adjudicación directa pues se configura como excepcional frente al principio de pública concurrencia y en virtud de dicha excepcionalidad la Ley la constriñe a unos supuestos tasados que, para el caso que nos ocupa sería encontrarnos ante una entidad sin ánimo de lucro y que ésta haya sido declarada de utilidad pública debiendo justificarse debidamente las circunstancias excepcionales que concurren en cada supuesto concreto.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	9/20
Url De Verificación			





La Fundación Los Comunes como se ha expresado anteriormente ha sido declarada Entidad de Utilidad pública municipal en el año 2016 por el Área competente por lo que a partir de dicha resolución nos encontramos con que dicha entidad cumple con el requisito previo e indispensable para posibilitar una adjudicación directa, con independencia de que hayan de acreditarse en el expediente otras cuestiones necesarias para el desarrollo de la concesión.

El artº 61.1 del Reglamento de Bienes de Andalucía señala que “cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere un uso común especial o privativo del dominio público deberá presentar a la Entidad Local que sea titular del bien del dominio público una memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Podrá acompañarla con un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida. El apartado 2 del citado precepto dispone que el órgano competente al que corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, lo admitirá a trámite o la rechazará.”

IV

La concesión como potestad discrecional de la administración.-

Sobre las concesiones administrativas se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1997 (Ar. RJ 1997\4450) definiéndolas como “un acto excepcional en cuanto que supone un uso preferente o privativo del dominio público por el concesionario respecto del resto de los miembros de la comunidad, la Administración ha de valorar con todo rigor las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, siendo relevante el fin al que ésta va dirigida.

(...)

Prosigue la Sentencia señalando que “nos encontramos ante una materia encuadrada en el ámbito discrecional, donde la Administración goza de amplias facultades para resolver esta clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.”

El margen de discrecionalidad con que cuente el órgano competente para adoptar una resolución nos lleva necesariamente a diferenciar:



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu		





- la potestad reglada de la administración como aquella en la que la actividad de ésta se encuentra taxativamente establecida por ley

- la potestad discrecional que implica una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas según la ley. Aun así hay que advertir que la discrecionalidad no puede equivaler en ningún caso a arbitrariedad por lo que para el ejercicio de la potestad discrecional también existen determinados elementos reglados a tener en cuenta y se exige que el acto en que se concrete sea razonado, teniendo especial importancia el proceso de formación de la voluntad administrativa y que éste vaya encaminada a un interés o utilidad públicas.

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), de 29 de mayo de 2001 (RJ 2001\7976) es clarificadora al señalar lo siguiente:

Todos los actos discrecionales tienen elementos reglados y entre ellos el fin pues todo poder conferido por la ley a la Administración Pública lo es "como instrumento para la obtención de una finalidad específica, la cual estará normalmente implícita y se referirá a un sector concreto de las necesidades generales pero que en cualquier caso tendrá que ser necesariamente una finalidad pública". Esa finalidad responde a la consecución del interés general y su logro es lo que permitirá calificar la actuación administrativa de discrecional (en caso de búsqueda y obtención de la utilidad pública) o arbitraria (en caso de que bajo la cobertura de aquélla se persiga un interés ajeno al público, social). El concepto jurídico indeterminado de utilidad pública ha sido considerado como la calificación de circunstancias concretas que no admiten más que una solución justa en cada caso y que por tanto es dado a los tribunales ordinarios entrar a discernir si la Administración, en uso de la facultad discrecional que le ha sido facilitada, ha actuado de manera justa en un caso concreto o no, todo ello desde la óptica de si con su actuación discrecional se ha perseguido la utilidad pública o, por contra, se han utilizado los medios previstos en el ordenamiento jurídico para obtener un fin distinto del que demanda el interés general. Si ello es así, es clara la concurrencia de la desviación de poder a la que hace referencia el artículo 83.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: "constituirá desviación de poder el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico".

La Ordenanza de Cesión de Uso de Bienes Inmuebles de Titularidad Municipal a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro en su artº 2 Régimen Jurídico de los bienes indica en su aptdo 2.2. que los bienes demaniales o de dominio público se sujetarán a las normas y condiciones establecidas para este tipo de bienes en la legislación administrativa de carácter general.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	11/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





En cuanto a su ámbito de aplicación (artº 3) señala que lo constituyen “los locales municipales constituidos por los bienes inmuebles que puedan ser cedidos a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines, así como aquellos bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal”.

En su Exposición de Motivos aboga por posibilitar las cesiones bajo unos criterios de concurrencia, transparencia y temporalidad determinados. También señala como uno de los fines prioritarios de la misma el fomento del uso compartido de los bienes municipales siempre que las características del local lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades propios de la entidades beneficiarias. El régimen de uso exclusivo lo contempla como algo excepcional en función del proyecto de actividades o del espacio físico disponible.

La Ordenanza también contemplaba, por otro lado, en su Disposición Transitoria la posibilidad de regularización de las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que a su entrada en vigor vinieran utilizando bienes de titularidad municipal.

Conclusión: En cuanto al punto 2º del acuerdo plenario la conclusión, desde un estricto punto de vista jurídico, no puede ser otra que tanto la licitación en pública concurrencia del bien de dominio público como la adjudicación directa a una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública encuentra amparo normativo, entrando dentro de las potestades discrecionales con las que cuenta el órgano competente a la hora de resolver, siempre sin incurrir en arbitrariedad y con motivación razonada y concreta en cada caso que se suscite.

V

Respecto a los puntos 3 y 4 del acuerdo plenario (exigir solvencia para poder hacer frente a las obligaciones fiscales y legales para poder gestionar el espacio cultural y exigencia de contribución al adjudicatario para la rehabilitación del edificio):

El edificio sito en calle Nosquera nº 9 y 11 cuenta con protección arquitectónica y se ha detallado ampliamente en el expositivo anterior los informes y actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Conservación que delatan la necesidad de afrontar la rehabilitación del edificio dado que su estado actual impide el uso completo del mismo.



Código Seguro De Verificación	WRA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	12/20
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu		





En cuanto a la Conservación y defensa de los bienes hemos de tener presente lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, (en concordancia con el artº 85.1 del Reglamento de Bienes) :

Artº 51. Obligaciones respecto a sus bienes: Las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

Conforme a lo establecido en el artículo 156 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), sobre inspección periódica de construcciones y edificaciones, puesto en concordancia con lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ordenanza de Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones (B.O.P. de 25 de noviembre de 2013), constituye obligación de los propietarios de construcciones y edificaciones de toda clase, con independencia de su uso o destino, efectuar una inspección periódica dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas.

Por otro lado el artº 155 de la LOUA regula el deber de conservación y rehabilitación, disponiendo que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

De dichas obligaciones no están eximidas obviamente las administraciones titulares de bienes inmuebles y así está recogido expresamente como se ha señalado en su legislación específica en materia de bienes.

El deber de conservación constituye imperativo legal. Con fecha 18 de diciembre de 2014 se aprobaron por Resolución del Sr. Gerente de la GMUOI, informes emitidos por el Servicio de Inspección y Conservación en relación a los inmuebles de titularidad municipal para los que la ITE había resultado desfavorable, encontrándose entre ellos el inmueble de calle Nosquera nº 9 y 11. En fechas recientes se ha intentado realizar entrada al edificio para actualizar dicha ITE habiendo resultado infructuosos los intentos.

Como colofón de lo anterior, hay que resaltar que el Servicio de Inspección y Conservación adoptó, por motivos de seguridad, la medida cautelar de clausura del edificio para el uso de actividades de pública concurrencia hasta que se adopten las medidas de seguridad exigibles en el inmueble.

A la luz de todos los informes técnicos emitidos por los distintos Servicios municipales, en cuanto al estado del edificio, queda patente la necesidad de acometer obras de rehabilitación del mismo para que pueda desarrollarse el uso al que viene destinado por el planeamiento (equipamiento



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	13/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





comunitario), máxime cuando se trata de un edificio que cuenta con protección arquitectónica. La Fundación Los Comunes ha aportado proyecto técnico que ha sido objeto de distintos informes municipales en los que se ha ido haciendo observaciones al contenido del mismo y que obran en el expediente de cara a la ejecución de obras por fases, una vez obtenida la cesión del inmueble. No constan aportados datos concretos relativos a los fondos con los que pueda contarse al día de la fecha para su ejecución.

Creemos que no es desatinado argumentar en relación a los puntos 3 y 4 lo siguiente:

- a) Sin un estudio técnico municipal global sobre el edificio, analizando su estado actual, patologías y obras a acometer contempladas en un proyecto unitario, es extremadamente difícil conocer a priori el importe económico que supondría llevarlas a cabo y en consecuencia la solvencia a exigir a un tercero.
- b) Tratándose de un equipamiento que se pretende destinado a uso cultural la concurrencia de gestores con solvencia quedaría muy comprometida por la proporcionalidad entre ingresos y gastos (sobre todo los derivados de la rehabilitación completa del edificio). Ello requeriría una Memoria económica muy exhaustiva que, sin conocer a priori el balance e importe de las obras a acometer, no puede facilitarse.
- c) Entre tanto, es el Ayuntamiento en calidad de propietario el que tiene la obligación de mantener el edificio en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

En cumplimiento de la Moción plenaria aprobada el 30 de octubre de 2017 la Junta de Gobierno Local, previos informes de la Asesoría e Intervención Municipal, debería proceder a la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Rechazar la solicitud de cesión del edificio sito en calle Nosquera 9-11 efectuada por la Fundación los Comunes.

2º) Consecuentemente con lo anterior, incoar procedimiento dirigido a la recuperación de la posesión del inmueble, con audiencia a los ocupantes del inmueble..

3º) Una vez obtenida la posesión del inmueble, redactar proyecto técnico a fin de dotar al mismo de las condiciones necesarias para cumplir con el destino de equipamiento comunitario fijado por el planeamiento.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglw1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	14/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





4º) En función del presupuesto de ejecución de las obras y recomendaciones de los técnicos en cuanto a la inmediatez con la que haya de acometerse la rehabilitación del edificio, adoptar los acuerdos pertinentes que podrán ir encaminados a:

- La ejecución directa de las obras por el Ayuntamiento y puesta en uso del edificio con carácter previo a la licitación en pública concurrencia de concesión administrativa para uso cultural del edificio.
- La licitación en pública concurrencia de concesión administrativa para uso cultural del edificio, con entrega del edificio en el estado en que se encuentre y con la obligación de ejecutar las obras por el adjudicatario si ello resulta viable según la Memoria económica que se realice.

Es lo que se informa y propone, a salvo de cualquier otro informe que pudiera hacerse mejor fundado en Derecho”.

Asimismo conoció Informe-Propuesta complementaria del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, de fecha 15 de febrero de 2018, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 9 de febrero de 2018 se emitió informe por el Servicio de Patrimonio del Departamento de Actuaciones Urbanísticas con motivo del acuerdo plenario de 30 de octubre de 2017 relativo a la consolidación del proyecto cultural en calle Nosquera 9-11 y futuro concurso de libre concurrencia.

En dicho informe se exponían los antecedentes de hecho más relevantes y las consideraciones jurídicas en orden a la efectividad de los acuerdos adoptados en la Moción y las actuaciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a los mismos dentro del marco de la legalidad vigente, consistiendo en la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Rechazar la solicitud de cesión del edificio sito en calle Nosquera 9-11 efectuada por la Fundación los Comunes.

2º) Consecuentemente con lo anterior, incoar procedimiento dirigido a la recuperación de la posesión del inmueble, con audiencia a los ocupantes del inmueble.

3º) Una vez obtenida la posesión del inmueble, redactar proyecto técnico a fin de dotar al mismo de las condiciones necesarias para cumplir con el destino de equipamiento comunitario fijado por el planeamiento.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu		





4º) En función del presupuesto de ejecución de las obras y recomendaciones de los técnicos en cuanto a la inmediatez con la que haya de acometerse la rehabilitación del edificio, adoptar los acuerdos pertinentes que podrán ir encaminados a:

- La ejecución directa de las obras por el Ayuntamiento y puesta en uso del edificio con carácter previo a la licitación en pública concurrencia de concesión administrativa para uso cultural del edificio.
- La licitación en pública concurrencia de concesión administrativa para uso cultural del edificio, con entrega del edificio en el estado en que se encuentre y con la obligación de ejecutar las obras por el adjudicatario si ello resulta viable según la Memoria económica que se realice.

Solicitado informe a la Asesoría Jurídica Municipal éste se ha emitido con fecha 14 de febrero de 2018 habiéndose pronunciado en el siguiente sentido:

Sr. Gerente Municipal de Urbanismo.

En relación a su petición de informe sobre el expediente que se tramita en la Gerencia Municipal de Urbanismo sobre la Moción Plenaria relativa a la ocupación del inmueble sito en c/ Nosquera nº 9 y 11, que se someterá a aprobación de la Junta de Gobierno Local, le indico que dicho expediente debería ser complementado con todas las actuaciones que sobre el mismo se estén llevando a cabo por el resto de las Áreas y Servicios Municipales, con el fin de que sea elevada a la Junta de Gobierno Local una única propuesta coordinada.

A la vista de ello, se han solicitado informes a la Policía Local, Dirección General de Promoción Empresarial y Empleo y de modo interno al Servicio de Conservación de la GMUOI, los cuales han sido emitidos e incorporados al expediente:

Informe del Intendente de la Policía Local de 15 de febrero de 2018:

"En relación al informe solicitado según expediente SU 14/2012 de la Gerencia de Urbanismo, indicar que desde el 19 de agosto de 2009 hasta el 6 de febrero de 2018 tanto a requerimiento, como de oficio (con motivo de los constantes seguimientos policiales que hemos mantenido abiertos sobre el asunto), se han realizado más de 200 visitas de control al inmueble objeto del presente email.

Del total de dichas visitas se han desprendido 48 intervenciones policiales positivas, en el transcurso de las cuales se han generado 103 Actas de Denuncias, que han sido remitidas a los diferentes organismos competentes en la materia.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu		





Que se adjunta el histórico de inspecciones del inmueble conocido con el nombre de "Casa Invisible" así como diversa documentación que puede considerarse relevante o de interés.

Lo que se pone en su conocimiento, para los efectos que procedan."

Informe del Área de Comercio y Vía Pública de 15 de febrero de 2018 en el que se detallan cronológicamente todas las actuaciones, en materia de su competencia, desde 1995 concluyendo:

Como resumen, el ámbito de las competencias del Área de Comercio y Vía Pública, respecto a la situación jurídica actual en la que se encuentra la ocupación por parte de un Colectivo Cultural de un inmueble de titularidad municipal, sito en calle Nosquera 9-11, se puede señalar lo siguiente:

- *Una vez que se aclare jurídicamente la disponibilidad de uso del inmueble de titularidad municipal, por parte del Colectivo actual o el que correspondiera, se deberá presentar una Declaración responsable de actividades o una Comunicación Previa, acompañado con la documentación técnica y administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora del procedimiento de ejercicio de actividades mediante Declaración responsable (ORPEA)*
- *Asimismo, con independencia de la depuración del título jurídico que acredite la disponibilidad y pacífica posesión del inmueble, la situación actual del precario no ampara ni exime al actual poseedor de inmueble del cumplimiento de la normativa de general aplicación (de protección contra incendios, seguridad, accesibilidad, sanidad, medioambiental, etc) tal y como queda constatado en los antecedentes de hecho del presente informe.*

Informe del Servicio de Conservación de la GMUOI de 15 de febrero de 2018.

Tras enumerar todos los antecedentes que les constan, se señala que la medida cautelar dictada el 19 de diciembre de 2014 de clausura del edificio para el uso de actividades de pública concurrencia hasta que se adopten medidas de seguridad exigibles en el inmueble permanece vigente. En cuanto a la actualización de la ITE se han llevado a cabo tres intentos de visita de inspección resultando todos ellos infructuosos.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwlflA+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	17/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Consideraciones jurídicas:

Abundando en los apartados III y IV de las consideraciones jurídicas efectuadas en anterior informe, hemos de señalar:

La Fundación Los Comunes tiene solicitada la cesión del inmueble y ha sido declarada Entidad de Utilidad pública municipal en el año 2016 por el Área competente por lo que a partir de dicha resolución nos encontramos con que dicha entidad cumple con el requisito previo e indispensable para posibilitar una adjudicación directa, con independencia de que hayan de acreditarse en el expediente otras cuestiones necesarias para el desarrollo de la concesión.

El artº 61.1 del Reglamento de Bienes de Andalucía señala que “cuando alguna persona, por propia iniciativa, pretendiere un uso común especial o privativo del dominio público deberá presentar a la Entidad Local que sea titular del bien del dominio público una memoria explicativa de la utilización y de sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad. Podrá acompañarla con un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida. El apartado 2 del citado precepto dispone que el órgano competente al que corresponda la resolución definitiva del expediente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, lo admitirá a trámite o la rechazará.”

Como ya apuntábamos en anterior informe el margen de discrecionalidad con que cuente el órgano competente para adoptar una resolución nos lleva necesariamente a diferenciar:

- la potestad reglada de la administración como aquella en la que la actividad de ésta se encuentra taxativamente establecida por ley

- la potestad discrecional que implica una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas según la ley. Aun así hay que advertir que la discrecionalidad no puede equivaler en ningún caso a arbitrariedad por lo que para el ejercicio de la potestad discrecional también existen determinados elementos reglados a tener en cuenta y se exige que el acto en que se concrete sea razonado, teniendo especial importancia el proceso de formación de la voluntad administrativa y que éste vaya encaminada a un interés o utilidad públicas.

Desde un estricto punto de vista jurídico, tanto la licitación en pública concurrencia del bien de dominio público como la adjudicación directa a una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública encuentra amparo normativo, entrando dentro de las potestades discrecionales con las que cuenta el órgano competente a la hora de resolver, siempre sin incurrir en arbitrariedad y con motivación razonada y concreta en cada caso que se suscite.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	18/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		





Los informes aportados abundan en una motivación razonada y concreta de los acuerdos que se considera debe adoptar la Junta de Gobierno Local y que fueron señalados en anterior informe, esto es, rechazar la solicitud de cesión de la Fundación Los Comunes e incoar procedimiento para la recuperación de la posesión del inmueble.

Ello es así porque del conjunto de actuaciones administrativas se infieren incumplimientos por parte del colectivo que se encuentra en posesión del inmueble tales como el ejercicio de actividades sin contar con las preceptivas licencias y/o autorizaciones, algunas de ellas como la de bar sin ligazón con actividades culturales que son el objetivo de la Fundación, medida cautelar de cierre decretada en 2014 por razones de seguridad, (lo que pone de manifiesto la necesidad de acometer obras que se está demorando en el tiempo y la necesidad de una solvencia económica no acreditada), o la falta de colaboración en las inspecciones requeridas e imposibilidad de acceso al personal técnico de este Ayuntamiento para la actualización de la Inspección Técnica de Edificios.

El interés o finalidades públicas que siempre ha de perseguirse con la actuación administrativa ha de ir encaminado a la defensa del cumplimiento de las normas vigentes, el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad en los inmuebles así como a la protección y rehabilitación del patrimonio municipal máxime cuando cuenta con protección arquitectónica. Por más loable que pueda ser la actividad cultural de la Fundación Los Comunes, que ha sido considerada entidad de utilidad pública municipal, dicha actividad no puede desarrollarse al margen del cumplimiento de las normas.

Por todo lo expuesto, se reitera a la Junta de Gobierno Local la propuesta planteada en informe anterior de 9 de febrero de 2018.

Finalmente señalar que de la adopción de los acuerdos propuestos no se deriva reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico en los términos señalados en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, por lo que no se ha requerido informe de la Intervención Municipal.

Es lo que se informa y propone, a salvo de cualquier otro informe que pudiera hacerse mejor fundado en Derecho”.

Consta en el expediente Informe complementario de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de febrero de 2018.



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==		
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Estado	Fecha y hora
Observaciones		Firmado	22/02/2018 11:47:16
Url De Verificación		Página	19/20





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a los acuerdos contenidos en el Informe-Propuesta transcrito.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra el Acuerdo transcrito, acto que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

No obstante lo anterior y con respecto al procedimiento dirigido a la recuperación de la posesión del inmueble, se le otorga un plazo de audiencia de diez días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Decreto 18/2016, de 24 de enero) en concordancia con el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Vicesecretaria Delegada de la GMU
Fdo. mediante firma electrónica
Fdo. Victoria E. del Río Florido

D. EDUARDO SERRANO MUÑOZ EN CALIDAD DE PORTAVOZ DEL CENTRO SOCIAL Y CULTURAL DE GESTIÓN CIUDADANA “LA CASA INVISIBLE” (FUNDACIÓN LOS COMUNES)
c/ Nosquera nº9-11



Código Seguro De Verificación	WrA3IEM40ooglwf1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisca Calderón Ramírez	Firmado	22/02/2018 11:47:16
Observaciones		Página	20/20
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu		

